



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 20 de octubre de 2026

N° 30638

CONTENIDO

MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRIO, S.A.

Resolución N° MNCF-JD-007-2026
(miércoles 10 de junio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN No. MNCF-JD-008-2024 DEL 05 DE JULIO DE 2024, Y SE ESTABLECE COMO NUEVA TARIFA ÚNICA LA SUMA DE HASTA TRES CENTÉSIMOS (B/.0.03) DE BALBOA POR LIBRA., COMO COBRO DEL PRODUCTO QUE SALEN DE LOS CENTROS DE MANEJO POST COSECHA (CMPC).

Resolución N° MNCF-JD-010-2026
(miércoles 16 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS, FINANCIERAS Y JURÍDICAS PARA LA REGULARIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE CARRETILLAS Y ADMINISTRACIÓN DE BAÑOS EN LAS INSTALACIONES DE MERCA PANAMÁ.

Resolución N° MNCF-JD-11-2026
(miércoles 16 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL COBRO POR EL ACCESO A MERCA PANAMÁ A TRAVÉS DE LAS GARITAS FORESTALES Y CENTENARIO, SE ESTABLECE UN PERÍODO DE GRACIA CONDICIONADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución N° MNCF-JD-012-2026
(miércoles 16 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE REGULA Y ESTABLECE EL COBRO FORMAL POR EL SERVICIO Y USO DE LA RED ELÉCTRICA A VEHÍCULOS DE CARGA REFRIGERADA (TRACTOMULAS Y SIMILARES) EN LAS INSTALACIONES DE MERCA PANAMÁ, SE PREVIENEN IRREGULARIDADES PATRIMONIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 93
(martes 01 de septiembre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°. 13 DE 03 DE FEBRERO DE 2026, SE APRUEBA CAMBIO DE PROYECTO Y USO DE SALDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI) DE LAS VIGENCIAS FISCALES 2016, 2018, 2019, 2021, 2022, 2023 Y 2024 PARA CREAR NUEVOS PROYECTOS APROBADOS EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA

Decreto Alcaldicio N° 18-26
(lunes 05 de octubre 2026)



POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL USO DE CAJAS DE MÚSICAS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE CHITRÉ EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2026, "DÍA DE LOS DIFUNTOS" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★



Mercados Nacionales
de la Cadena de Frío, S.A.

JUNTA DIRECTIVA
RESOLUCIÓN No. MNCF-JD-007-2026

De 10 de junio de 2026



"Por medio del cual se deja sin efecto la Resolución No. MNCF-JD-008-2024 del 05 de julio de 2024, y se establece como nueva tarifa única la suma de hasta tres centésimos **(B/.0.03)** de Balboa por libra, como cobro del producto que salen de los Centros de Manejo Post Cosecha (CMPC)".

**LA JUNTA DIRECTIVA DE MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO,
S.A., EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete No.18 del 03 de febrero de 2015, publicada en Gaceta Oficial Digital No.27716-A del 06 de febrero de 2015, se autorizó la expedición del Pacto Social de Constitución de la Sociedad Anónima **Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.** y mediante Escritura Pública No.3,648 del 09 de febrero de 2015, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, se protocolizó la Resolución de Gabinete No.18 del 03 de febrero de 2015 y, por ende, el Pacto Social de Constitución de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., la cual fue debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio Mercantil No. 155593948, quedando formalmente constituida el 10 de febrero de 2015.

Que, mediante la Ley No.90 del 07 de noviembre de 2013, se autoriza la creación de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., la cual tiene como objetivo la promoción, construcción y gestión de mercados alimentarios mayoristas y minoristas y del Sistema Logístico Integral de Cadena de Frío.

Que, el artículo vigésimo primero (21) de la Ley No.90 de 2013, establece que Cadena de Frío, queda facultada para evaluar, decidir y ejecutar los modelos de gestión de mercados tanto mayoristas como minoristas y del Sistema Logístico Integral de Cadena de Frío, que resulten más convenientes para el cumplimiento de los fines de la empresa.

Que, el artículo décimo segundo (12), numeral dos (2) del Pacto Social y el artículo nueve (9), numeral uno (1) de la Ley No.90 de 2013, establece que son funciones y atribuciones de la Junta Directiva: **"Establecer las políticas**





Mercados Nacionales
de la Cadena de Frío, S.A.

financieras, de inversiones, de personal y de adquisición de la sociedad, así como cualquiera otra política necesaria para su buen desempeño".

Que, el artículo cinco (5) de la Ley No.90 de 2013, en su numeral tres (3) dispone que, **los frutos y rentas que reciba de los bienes que administre, de las inversiones que realice o de servicios que suministre, formarán parte de los activos de esta empresa.**

Que si bien, mediante Resolución de Junta Directiva No. MNCF-JD-008-2024 del 05 de julio de 2024, se resolvió entre otros puntos aprobar la tarifa por los servicios que se prestan en los Centros de Manejo Post Cosecha (CMPC), amparados en el artículo 62 de la Ley 38 de 2000, modificada por el artículo 3 de la Ley 62 de 23 de octubre de 2009, que establece "***las entidades públicas solamente podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme en lo que reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en los siguientes supuestos: 4.- Cuando así lo disponga una norma especial***". Continúa exponiendo, que "***...antes de la adopción de la medida a que se refiere este artículo, la entidad administrativa correspondiente solicitará la opinión del...Procurador de la Administración si es de carácter nacional...***", En este caso, se hace necesario modificar la referida Resolución No. MNCF-JD-008-2024 del 05 de julio de 2024.

Que al respecto, tenemos como referencia la nota C-072-25 del 25 de marzo de 2025, emitida por la Procuraduría de la Administración, que nos respondió en consulta sobre "**la viabilidad jurídica de dejar sin efecto una Resolución de la Junta Directiva, conforme lo esboza el artículo 62 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000**", señalando que era viable jurídicamente que la Junta Directiva de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., deje sin efecto sus resoluciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política y el artículo 62 de la Ley No. 38 de 2000.

Que, los Centros de Manejo Post Cosecha (CMPC), en la actualidad cuentan con la Resolución de Junta Directiva No. MNCF-JD-005-2025 del 24 de julio de 2025, que aprobó la "**Guía Única de Condiciones de Uso para los Beneficiarios de los Centros de Manejo Post Cosecha (CMPC)**", estableciendo reglas claras y de debida observancia que deben tener todos los usuarios, siguiendo normas y códigos de conducta, higiene y seguridad industrial.

ma



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME



Mercados Nacionales
de la Cadena de Frío, S.A.



producto del análisis del informe de gestión elaborado por el equipo de los Centros de Manejo Post Cosecha (CMPC), se ha podido hereditar un incremento exponencial en la demanda de los servicios post cosecha, lo que trae consigo la necesidad de optimizar la capacidad instalada de los Centros; garantizar la equidad en el acceso a la infraestructura y evitar el acaparamiento logístico, se hace necesario actualizar el modelo tarifario.

Durante el período o vigencia de la Resolución MNCF-JD-008-2024 de 05 de julio de 2024, los Centros de Manejo Post Cosechas, carecían de la infraestructura administrativa exigida por la Contraloría General, cajas fiscales, software de facturación gubernamental, personal cajero con confianza, de fidelidad (caucionados), lo que imposibilitó la técnica operativa y la no aplicación de la mencionada Resolución. Por otro lado, la Resolución MNCF-JD-008-2024 de 05 de julio de 2024, generó un clima de incertidumbre, cercanos al riesgo de paralizar la operación de los CMPC, por medio del sector productivo nacional.

Que para continuar con la operación de los Centros de Manejo Post Cosecha (CMPC), se hace indispensable establecer los procedimientos de cobro, para ello, en reunión ordinaria de Junta Directiva de 16 de octubre 2025, los participantes aprobamos por unanimidad el presente documento, por lo cual:

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución de Junta Directiva No. MNCF-JD-008-2024 de 05 de julio de 2024, que aprobó la tarifa por los servicios que se prestan en los Centros de Manejo Post Cosecha (CMPC).

SEGUNDO: Establecer como Tarifa Única Base, para los servicios que se prestan en los Centros de Manejo Post Cosecha (CMPC), la suma de hasta tres centésimos de Balboas (**B/.0.03**), por libra de productos que salen dentro de las instalaciones de los Centros de Manejo Post Cosecha (CMPC).

TERCERO: Encargar a la Gerencia General y a la Administración de los CMPC, la fiscalización y la ejecución inmediata del cobro derivado de la presente Resolución.

prol -





Mercados Nacionales
de la Cadena de Frío, S.A.

CUARTO: Ordenar a la Gerencia General, Administradores de los Centros de Manejo Post Cosecha (CMPC), a la Gerencia de Finanzas, Departamento de Tesorería a realizar los cobros respectivos.

QUINTO: Se aprueba el cronograma de implementación de la presente Resolución, de Centros de Manejo Post Cosecha, cuya vigencia se fija de la siguiente manera:

- Fase 1 Centro de Manejo Post Cosecha de Dolega, a partir de la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial.
- Fase 2 Centro de Manejo Post Cosecha de El Ejido, Volcán y Cerro Punta, a partir del día 1 de enero de 2027.

Parágrafo: Esta Resolución, deja sin efecto cualquier otra disposición que le sea contraria, exclusivamente en el Centro de Manejo Post Cosecha, de Dolega.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 12 de los estatutos de los Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., Artículo 9 de la Ley No.90 de 07 de noviembre de 2013.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL
Presidente de la Junta Directiva
Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.

ERICK FIDEL SANTAMARIA
Secretario de la Junta Directiva

**MERCADOS NACIONALES DE LA
CADENA DE FRÍO, S.A.**

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firma:

Fecha: 16/10/26 Hora: 10:15 am





Mercados Nacionales
de la Cadena de Frío, S.A.



JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NO. MNCF-JD-010-2026

(De 16 de septiembre de 2026)

«POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS, FINANCIERAS Y JURÍDICAS PARA LA REGULARIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE CARRETILLAS Y ADMINISTRACIÓN DE BAÑOS EN LAS INSTALACIONES DE MERCA PANAMÁ»

LA JUNTA DIRECTIVA DE MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A., En uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013, se autorizó la creación de la sociedad anónima denominada Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., la cual sustituyó para todos los efectos legales a la Secretaría de la Cadena de Frío adscrita al Ministerio de la Presidencia, teniendo como objetivo principal la promoción, construcción y gestión de mercados alimentarios mayoristas y minoristas, así como del Sistema Logístico Integral de la Cadena de Frío.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 18 de 3 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 27716-A de 6 de febrero de 2015, se autorizó la expedición del Pacto Social de Constitución de la sociedad Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.;

Que mediante Escritura Pública No. 3,648 de 9 de febrero de 2015, otorgada ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, se protocolizó el Pacto Social de la referida sociedad, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio Mercantil No. 155593948 el 10 de febrero de 2015.

Que el 2 de enero de 2019 se inició el traslado progresivo de los arrendatarios del antiguo Mercado Agrícola Central (MAC) hacia las nuevas instalaciones del Mercado Público de Panamá (Merca Panamá), ubicado en la Vía Centenario (antiguo Campo de





RESOLUCIÓN No. MINCF-JD-010 -2026
De 16 de septiembre de 2026
Página 2 de 4

Antenas de Chivo Chivo), para la ocupación de locales y áreas comunes.

Que desde dicho traslado, personas particulares han venido prestando el servicio de alquiler de carretillas para carga y descarga (divididas en las agrupaciones informales denominadas *Carretillas Azules, Carretillas Negras y Carretillas Verdes*), así como la administración de los baños situados en las naves de Merca Panamá, cobrando tarifas fijas sin contar con amparo contractual ni regularización formal, lo que constituye un cobro informal y un eventual desvío patrimonial en perjuicio de los ingresos institucionales;

Que, en Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la sociedad, realizada el día 15 de septiembre de 2026, de acuerdo al Eje Estratégico de Sostenibilidad Financiera del Plan Estratégico Institucional, aprobó las iniciativas orientadas al ordenamiento operativo, la regulación y la captación de ingresos propios mediante el cobro regulado de servicios complementarios, supeditando su implementación a un plan de divulgación, como mecanismo de transparencia y participación.

Que, en la citada reunión de Junta Directiva del 15 de septiembre de 2026, se aprobó un bloque de propuestas de autogestión presentadas por la Gerencia General, otorgándole una pre-autorización a fin de disponer las medidas técnicas, financieras, administrativas y operativas requeridas para la estructuración, divulgación e implementación de dichos servicios.

Que el numeral 2 del artículo 12 del Pacto Social y el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 90 de 2013, establece que son funciones y atribuciones de la Junta Directiva "Establecer las políticas financieras, de inversiones, de personal y de adquisición de la sociedad, así como cualquiera otra política necesaria para su buen desempeño". Por lo cual:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio formal de las gestiones administrativas, financieras, operativas y jurídicas necesarias para la regulación e implementación institucional

5.

DM





RESOLUCIÓN No. MNCF-JD-010-2026
De 16 de septiembre de 2026
Página 3 de 4

del servicio de alquiler de carretillas destinadas a las labores de carga, descarga y movilización interna de productos en Merca Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR el inicio de las acciones técnicas, administrativas, operativas y jurídicas requeridas para que Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., asuma la administración temporal, control y cobro directo de los baños ubicados en las distintas naves de Merca Panamá.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO cualquier autorización de hecho, tolerancia o esquema informal de ocupación y explotación comercial que mantengan terceros sobre los servicios de alquiler de carretillas y uso de baños dentro de las instalaciones de Merca Panamá.

CUARTO: DISPONER la realización de las corridas financieras y los trámites administrativos pertinentes para la fijación oficial y recepción de los ingresos correspondientes a la tarifa diaria de alquiler de carretillas hasta por la suma de DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2.00) y el uso de los baños hasta por la suma de VEINTICINCO CENTECIMOS DE BALBOA (B/.0.25).

QUINTO: INSTRUIR a la Oficina de Planificación para que, en coordinación con las áreas operativas competentes, elabore y presente el procedimiento operativo estandarizado, plan de divulgación y el cronograma de trabajo correspondiente a la prestación de los servicios de carretillas y baños. Dicho esquema deberá regular los mecanismos de solicitud de pago, entrega, devolución, identificación de usuarios, control de inventario y mantenimiento, normas de seguridad e higiene, y responsabilidad por daños o pérdidas.

SEXTO: ESTABLECER que las acciones de planificación, estructuración del procedimiento y presentación del cronograma reguladas en la presente resolución quedan supeditadas al inicio de la ejecución operativa de los servicios dentro de un período no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la firma y promulgación del presente acto administrativo.

mm *S.*





RESOLUCIÓN No. MNCF-JD-010 -2026
De 16 de septiembre de 2026
Página 4 de 4

SEPTIMO: El presente acto administrativo constituye la fase inicial de ordenación e instrucción interna, quedando la aplicación efectiva de las tarifas definitivas y el cobro regular sujetos al cumplimiento del procedimiento de divulgación e instrucciones operativas que aprueben las instancias correspondientes dentro del plazo establecido.

OCTAVO: La Gerencia General, se reserva el derecho de entregar en Concesión Administrativa, el servicio de Alquiler de Carretillas y la prestación del servicio de Baños, el beneficio económico pactado de tal acción conlleva, mayores ingresos a Mercados Nacionales de La Cadena de Frío, S.A.

NOVENO: La Gerencia General, se reserva el derecho de aumentar o disminuir el canon de arrendamiento del servicio de carretillas y el cobro en la prestación del servicio de baño, aunque su administración sea cedida en Concesión Administrativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 90 de 7 de noviembre de 2013; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Resolución de Gabinete No. 18 de 3 de febrero de 2015; Escritura Pública No. 3,648 de 9 de febrero de 2015; Escritura Pública No. 18,442 de 20 de agosto de 2026; Código de Comercio y Código Civil de la República de Panamá.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL

Presidente de la Junta Directiva

Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.

ERICK FIDEL SANTAMARIA

Secretario de la Junta Directiva

Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.

OOC/GGP/1a/hez

**MERCADOS NACIONALES DE LA
CADENA DE FRÍO, S.A.**

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firma:

Fecha: 16/10/26 Hora: 10:15am



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★



Mercados Nacionales
de la Cadena de Frío S.A.



JUNTA DIRECTIVA
RESOLUCIÓN NO. MNCF-JD-11-2026
(De 16 de septiembre de 2026)

«POR LA CUAL SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DEL COBRO POR EL ACCESO A MERCA PANAMÁ A TRAVÉS DE LAS GARITAS FORESTAL Y CENTENARIO, SE ESTABLECE UN PERÍODO DE GRACIA CONDICIONADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

LA JUNTA DIRECTIVA DE MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A., En uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013, se autorizó la creación de la sociedad anónima denominada Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., la cual sustituyó para todos los efectos legales a la Secretaría de la Cadena de Frío adscrita al Ministerio de la Presidencia, teniendo como objetivo principal la promoción, construcción y gestión de mercados alimentarios mayoristas y minoristas, así como del Sistema Logístico Integral de la Cadena de Frío.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 18 de 3 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 27716-A de 6 de febrero de 2015, se autorizó la expedición del Pacto Social de Constitución de la sociedad Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.

Que mediante Escritura Pública No. 3,648 de 9 de febrero de 2015, otorgada ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, se protocolizó el Pacto Social de la referida sociedad, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio Mercantil No. 155593948 el 10 de febrero de 2015.

Que de conformidad con la Ley 90 de 2013, el Pacto Social y la legislación mercantil aplicable a las Sociedades Anónimas (Ley 32 de 8 de noviembre de 1927 y Código de Comercio), Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A. ostenta personalidad jurídica propia, patrimonio independiente y plena capacidad para realizar actos de comercio, administrar sus bienes y generar ingresos propios derivados de la prestación de servicios complementarios y accesos a sus instalaciones.

Que la autogestión financiera sustentada en el marco legal panameño impone a las empresas de capital estatal la obligación de implementar mecanismos eficientes de captación de recursos propios, reduciendo progresivamente la dependencia de subsidios del Tesoro Nacional y asegurando la sostenibilidad y seguridad de los accesos a las instalaciones de Merca Panamá.

Mar. S.





RESOLUCIÓN No. MNCF-JD-011-2026
De 16 de septiembre de 2026
Página 2 de 4

Que la práctica institucional y jurisprudencial en la República de Panamá, convalida la adopción de cobros y tarifas comerciales en accesos controlados administrados por entes estatales bajo régimen de derecho privado, donde el pago responde a la contraprestación por la seguridad, control y servicios operativos prestados en el predio.

Que en cumplimiento del Principio de Legalidad tipificado en la Ley 38 de 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo General), todo acto de la administración debe estar debidamente motivado y sustentado en estudios técnicos objetivos que justifiquen la razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

Que, en Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la sociedad, realizada el 15 de septiembre de 2026, de acuerdo al Eje Estratégico de Sostenibilidad Financiera del Plan Estratégico Institucional, se aprobó un bloque de propuestas de autogestión presentadas por el Gerente General, las iniciativas van orientadas al ordenamiento operativo, regulación del acceso y captación de ingresos propios mediante el cobro regulado de tarifas en las garitas de ingreso.

Que los estudios técnicos, aforos y datos estadísticos recabados por la Oficina de Planificación y la Dirección de Administración de Mercados recomiendan una segregación operativa del tráfico de ingreso, destinando puntos diferenciados para la carga pesada comercial y el tráfico de vehículos livianos o particulares.

Que el numeral 2 del artículo 12 del Pacto Social y el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 90 de 2013, establece que son funciones y atribuciones de la Junta Directiva "Establecer las políticas financieras, de inversiones, de personal y de adquisición de la sociedad, así como cualquiera otra política necesaria para su buen desempeño". Por lo cual:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el cobro institucional regulado por el acceso a Merca Panamá a través de las garitas denominadas **Garita Forestal** y **Garita Centenario**.

SEGUNDO: ESTABLECER que el ingreso de **vehículos de carga comercial y equipo pesado** se realizará exclusivamente a través de la **Garita Forestal**, en la cual se aplicará el cobro inmediato de la tarifa correspondiente sin período de gracia, una vez cumplido el plazo de notificación e implementación fijado en esta resolución, cumpliendo su acceso según el horario establecido en el artículo 45 del Reglamento Interno para arrendatarios.

TERCERO: ESTABLECER que la **Garita Centenario** se destinará exclusivamente al acceso de **vehículos livianos**, típicamente

ma - fi





RESOLUCIÓN No. MNCF-JD-011-2026
De 16 de septiembre de 2026
Página 3 de 4

asociados a licencias de conducir Tipo C (particulares, sedanes, SUV y pick-ups de uso personal), cumpliendo su acceso según el horario establecido en el artículo 45 del Reglamento Interno para arrendatarios.

CUARTO: APROBAR en la Garita Centenario un **PERÍODO DE GRACIA DE MEDIA HORA (30 MINUTOS) SIN COSTO**, sujeto de forma estricta y concurrente al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Aplica **únicamente** a vehículos livianos (asociados a licencia Tipo C).
2. El vehículo debe ingresar **sin carga comercial**.
3. La salida del predio debe registrarse dentro de los treinta (30) minutos contados desde el marcaje de entrada.

Párrafo: Se exceptúan los vehículos oficiales, Ambulancias, Policía Nacional, Protección Civil, Autobuses escolares, Metro Bus, Taxis, vehículos de proveedores claramente identificados, vehículos de arrendatarios con su carnet de identificación de Merca Panamá, vehículos de empleados de Merca Panamá registrados y con su carnet de identificación. Si el vehículo liviano ingresa con carga comercial o excede el límite de treinta (30) minutos de permanencia, causará y deberá cancelar la tarifa completa asignada a su categoría.

QUINTO: ESTRUCTURAR la tabla tarifaria de acceso para ambas garitas conforme a la siguiente segmentación:

1. Garita Centenario - Vehículos Livianos (Licencia Tipo C, sin carga y más de 30 min, o con carga): UN BALBOA CON 00/100 (B/.1.00).
2. Garita Forestal - Vehículos tipo Pick-up: HASTA CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00).
3. Garita Forestal - Vehículos de Carga Pesada (Camión): HASTA DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/. 10.00), (Mula/articulado): HASTA QUINCE BALBOAS CON 00/100 (B/.15.00).

Párrafo: Este cobro se efectuará por cada ingreso dentro de los horarios de operaciones de Merca Panamá. Cualquier vehículo que permanezca dentro de las instalaciones fuera de horario de operaciones, tendrá que pagar la tarifa de ingreso establecida o será removido.

SEXTO: Queda terminantemente prohibido la descarga de mercancía y posterior venta, en las rampas, estacionamientos y puertas de acceso en cualquiera de las naves de Merca Panamá.

SEPTIMO: FIJAR un período perentorio e improrrogable de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del presente acto administrativo, para la divulgación masiva, notificación a los usuarios, señalización en ambos accesos, adecuación de tiqueteras con control de tiempo e inicio efectivo del cobro.

81





RESOLUCIÓN No. MNCF-JD-011-2026
De 16 de septiembre de 2026
Página 4 de 4

OCTAVO: INSTRUIR a la Oficina de Planificación, a la Dirección de Administración de Mercados y a la Gerencia de Finanzas y Tecnología para la ejecución coordinada del plan operativo, garantizando que el 100% de los recursos recaudados ingresen a la cuenta institucional destinada al mantenimiento integral, la limpieza y la seguridad de las instalaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 90 de 7 de noviembre de 2013; Ley 32 de 8 de noviembre de 1927 (sobre Sociedades Anónimas); Código de Comercio de la República de Panamá; Ley 38 de 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo General); Resolución de Gabinete No. 18 de 3 de febrero de 2015; Escritura Pública No. 3,648 de 9 de febrero de 2015; Escritura Pública No. 18,442 de 20 de agosto de 2026.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL

Presidente de la Junta Directiva

Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.

ERICK FIDEL SANTAMARIA

Secretario de la Junta Directiva

Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.

OOC/GGP/1a/hez

**MERCADOS NACIONALES DE LA
CADENA DE FRÍO, S.A.
FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

Firma: _____

Fecha: 16/10/26 Hora: 10:15am



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★



Mercados Nacionales
de la Cadena de Frío, S.A.



JUNTA DIRECTIVA
RESOLUCIÓN NO. MNCF-JD-012-2026
(De 16 de septiembre de 2026)

«POR LA CUAL SE REGULA Y ESTABLECE EL COBRO FORMAL POR EL SERVICIO Y USO DE LA RED ELÉCTRICA A VEHÍCULOS DE CARGA REFRIGERADA (TRACTOMULAS Y SIMILARES) EN LAS INSTALACIONES DE MERCA PANAMÁ, SE PREVIENEN IRREGULARIDADES PATRIMONIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

LA JUNTA DIRECTIVA DE MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A., En uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013, se autorizó la creación de la sociedad anónima denominada Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., la cual sustituyó para todos los efectos legales a la Secretaría de la Cadena de Frío adscrita al Ministerio de la Presidencia, teniendo como objetivo principal la promoción, construcción y gestión de mercados alimentarios mayoristas y minoristas, así como del Sistema Logístico Integral de la Cadena de Frío.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 18 de 3 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 27716-A de 6 de febrero de 2015, se autorizó la expedición del Pacto Social de Constitución de la sociedad Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.

Que mediante Escritura Pública No. 3,648 de 9 de febrero de 2015, otorgada ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, se protocolizó el Pacto Social de la referida sociedad, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio Mercantil No. 155593948 el 10 de febrero de 2015.

Que de conformidad con la Ley 90 de 2013, el Pacto Social y la legislación mercantil aplicable a las Sociedades Anónimas (Ley 32 de 8 de noviembre de 1927 y Código de Comercio), Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A. ostenta personalidad jurídica propia, patrimonio independiente y plena capacidad

Sl.

me.





RESOLUCIÓN No. MNCF-JD-012-2026
De 16 de septiembre de 2026
Página 2 de 6

para administrar sus bienes, operar comercialmente y cobrar por la prestación de servicios energéticos y complementarios dentro de sus instalaciones.

Que la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 (Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de Panamá) faculta al órgano de control fiscal para fiscalizar, regular y vigilar la correcta administración de los bienes y fondos públicos, señalando de forma expresa en su **Artículo 36**:

«**Artículo 36 (Ley 32 de 1984)**: La fiscalización de la gestión fiscal de los órganos del Estado, municipios, entidades autónomas y semiautónomas, empresas estatales y personas jurídicas en que el Estado sea socio o tenga participación, se ejercerá por la Contraloría General de la República con el objeto de determinar si la administración, custodia, manejo y fiscalización de los fondos y bienes públicos se realiza con apego a la ley y a los principios de economía, eficiencia y eficacia.»

Este precepto vincula normativamente a Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A. en su condición de entidad de capital estatal. La permisividad o tolerancia frente a la extracción no autorizada de fluido eléctrico público para fines lucrativos de particulares contraviene los principios de economía, eficiencia y eficacia fiscal, exponiendo a la administración a reparos y auditorías de la Contraloría por afectación al patrimonio institucional.

Que los Manuales de Fiscalización y las Normas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República establecen categóricamente que los bienes, insumos, utilidades y servicios públicos (incluyendo la energía eléctrica pagada con fondos de la entidad) no pueden ser destinados al uso, beneficio o lucro de personas naturales o jurídicas privadas sin la correspondiente contraprestación, contrato o tarifa regulada.

Que la conducta consistente en permitir o tolerar que terceros particulares aprovechen gratuitamente el fluido eléctrico e infraestructura de Merca Panamá para sostener la cadena de frío

8.
ma





RESOLUCIÓN No. MNCF-JD-012-2026
De 16 de septiembre de 2026
Página 3 de 6

de sus mercancías comerciales privadas podría enmarcarse en los presupuestos del tipo penal de **Peculado por Uso**, regulado en el **Artículo 341 del Código Penal de la República de Panamá**:

Si bien los transportistas son particulares, la omisión, tolerancia o falta de fiscalización por parte de los administradores públicos que permita la sustracción o uso ilegítimo de la energía eléctrica institucional (recurso bajo su custodia) puede generar responsabilidad penal o administrativa. La regulación tarifaria inmediata es el mecanismo idóneo para disolver el riesgo de permisividad omisiva frente al uso indebido de los bienes e insumos bajo custodia estatal.

Que la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013 atribuye la máxima responsabilidad en la custodia del patrimonio de la empresa a la Junta Directiva y a la Gerencia General, fijado literalmente en los **Artículos 9 y 12 numerales 1 y 9**:

Artículo 9 (Ley 90 de 2013): Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva, además de las que establezcan el pacto social y los estatutos, las siguientes:

1. Establecer las políticas financieras, de inversiones, de personal y de adquisición de la sociedad, así como cualquiera otra política necesaria para su buen desempeño.

Artículo 12 (Ley 90 de 2013): Son facultades y deberes del Gerente General:

1. Ejercer la correcta administración de la empresa y su patrimonio.
2. Autorizar la celebración de actos, operaciones, contratos, convenios y compromisos que afecten o comprometan el patrimonio de la empresa, así como todo lo requerido para el buen funcionamiento de la empresa, conforme a los límites aprobados por la Junta Directiva.»
- El ordenamiento jurídico panameño asigna al Gerente General la posición de garante de los activos de la empresa. Permitir la fuga incontrolada de recursos económicos a través de la facturación eléctrica no recuperada contraviene el deber directo de «correcta

8.

noe





RESOLUCIÓN No. MNCF-JD-012-2026
De 16 de septiembre de 2026
Página 4 de 6

administración», haciendo imperativo dictar medidas correctivas inmediatas.

Que, asimismo, la Ley 38 de 31 de julio de 2000 (Estatuto de la Administración Pública) regula el Principio de Proporcionalidad, Deber de Diligencia y Motivación de los Actos Administrativos, señalando en su **Artículo 34**:

«**Artículo 34 (Ley 38 de 2000)**: Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, eficacia, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y debido proceso...»

El deber de eficacia y economía exige a la Gerencia General actuar proactivamente para cortar cualquier erosión patrimonial causada por la inacción de la administración. La regularización tarifaria no constituye un acto arbitrario, sino un acto de debido gobierno corporativo estatal indispensable para equilibrar la balanza financiera de la empresa.

Que los levantamientos de campo recabados por la Oficina de Planificación y la Dirección de Administración de Mercados confirman la presencia de veintiún (21) unidades de carga refrigerada (tractomulas) y otras que se incorporen sucesivamente, las cuales consumen energía eléctrica de las tomas de Merca Panamá de forma ininterrumpida sin abonar tarifa alguna, generando ingresos privados a expensas de la facturación eléctrica asumida por la sociedad anónima estatal.

Que, en Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la sociedad, realizada el día 15 de septiembre de 2026, de acuerdo al Eje Estratégico de Sostenibilidad Financiera del Plan Estratégico Institucional, se aprobó las iniciativas orientadas al ordenamiento operativo, la regulación y la captación de ingresos propios mediante el cobro regulado de servicios complementarios, supeditando su implementación al desarrollo de un Plan de Divulgación, como mecanismo de transparencia y participación.

Que, en la citada reunión de Junta Directiva del 15 de septiembre de 2026, se aprobó un bloque de propuestas de

ma *Si.*





RESOLUCIÓN No. MNCF-JD-012-2026
De 16 de septiembre de 2026
Página 5 de 6

autogestión presentadas por la Gerencia General, otorgándole una pre-autorización a fin de disponer las medidas técnicas, financieras, administrativas y operativas requeridas para la estructuración, divulgación e implementación de dichos servicios. Por lo cual;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la regularización obligatoria y la aplicación inmediata del cobro por el servicio de conexión y consumo de energía eléctrica a las unidades de carga refrigerada (tractomulas/furgones) identificadas en los predios de Merca Panamá y todas aquellas unidades adicionales que se conecten en lo sucesivo a la red eléctrica institucional.

SEGUNDO: ESTABLECER la lectura y el cobro por el suministro eléctrico, la cual responderá a los criterios técnicos de consumo energético, potencia requerida y horas de conexión elaborados por la Oficina de Planificación y la Dirección de Administración de Mercados, aplicándose la siguiente estructura tarifaria:

1. **Tarifa Diaria por Conexión Eléctrica: HASTA TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.30.00)** por cada período de veinticuatro (24) horas o fracción.

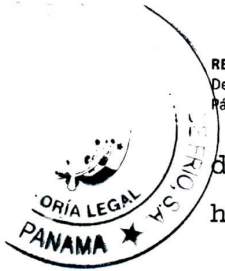
TERCERO: ESTABLECER que cualquiera nueva introducción de unidades refrigeradas que soliciten conexión eléctrica deberá formalizar un contrato de servicio con Merca Panamá y pagar tanto por el consumo eléctrico registrado por Merca, como el derecho a uso de espacio físico. Estos contratos serán anuales y se podrán renovar.

CUARTO: PROHIBIR la conexión informal, no autorizada o manipulada a la red de suministro eléctrico de Merca Panamá. Toda unidad de carga que sea detectada conectada al fluido eléctrico sin la autorización de pago correspondiente será desconectada de forma inmediata por el personal operativo y de seguridad, procediéndose con las denuncias administrativas y penales correspondientes por posible extracción irregular de bienes e insumos del Estado.

QUINTO: INSTRUIR a la Dirección de Administración de Mercados y a la Oficina de Seguridad el censo, marcaje y registro diario

ma. S.





RESOLUCIÓN No. MNCF-JD-012-2026
De 16 de septiembre de 2026
Página 6 de 6

de todas las tractomulas/furgones y vehículos refrigerados que hagan uso del suministro eléctrico en las instalaciones.

QUINTO: OTORGAR un plazo perentorio de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma y notificación de la presente resolución, para que los propietarios, arrendatarios o responsables de las veintiún (21) tractomulas/furgones identificadas y demás usuarios acudan a las oficinas administrativas a formalizar su registro y regularizar su condición de pago.

SEXTO: INSTRUIR a la Gerencia de Finanzas la habilitación de las cajas de cobro y mecanismos de recaudación, garantizando que el 100% de los ingresos recaudados ingresen a las cuentas bancarias institucionales destinadas a la autogestión y pago de servicios públicos de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 90 de 7 de noviembre de 2013; Ley 32 de 8 de noviembre de 1927; Código de Comercio de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 (Ley Orgánica de la Contraloría General de la República); Ley 38 de 31 de julio de 2000; Artículo 341 del Código Penal de la República de Panamá; Resolución de Gabinete No. 18 de 3 de febrero de 2015; Escritura Pública No. 3,648 de 9 de febrero de 2015; Escritura Pública No. 18,442 de 20 de agosto de 2026.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL

Presidente de la Junta Directiva

Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.

ERICK FIDEL SANTAMARIA
Secretario de la Junta Directiva

OOC/GGP/1a/hez

**MERCADOS NACIONALES DE LA
CADENA DE FRÍO, S.A.**

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firma:
Fecha: 16/09/2026 Hora: 10:15am





ACUERDO N°93
(De 01 de septiembre de 2026)

“Por medio del cual se modifica del Acuerdo No. 13 de 03 de febrero de 2026, se aprueba Cambio de Proyecto y Uso de Saldos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) de las vigencias fiscales 2016, 2018, 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024 para crear nuevos proyectos aprobados en Participación Ciudadana”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 242 que “Es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que Artículo 14 de la Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal establece que “Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito”.

Que el artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado.

Que mediante Participación Ciudadana realizada el día 18 de diciembre de 2025 se aprobó el uso de los saldos de proyectos de las vigencias 2016, 2018, 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024 para crear nuevos proyectos entre los cuales el “*Equipamiento de equipo pesado para el Distrito de Aguadulce*”, por un monto de B/. 55,000.00, el cual no ha sido ejecutado, por lo que se emite el Acuerdo No. 13 de 03 de febrero de 2026.

Que en Audiencia Pública realizada el día 13 de agosto de 2026 se aprobó el cambio del proyecto descrito en el párrafo anterior para reprogramar y distribuir los fondos existentes por un monto de B/. 55,000.00, en dos (2) nuevos proyectos “*Equipamiento Terrestre para Servicios Comunitarios del Distrito de Aguadulce*” y “*Mejoramiento al Parque Santa Rosa de Lima, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce*”.

Que, debido a lo anterior, se requiere modificar el Acuerdo Municipal No. 13 de 03 de febrero de 2026.

Que, con fundamento en lo expuesto, el Concejo Municipal de Aguadulce, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar el cambio de proyecto aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 13 de 03 de febrero de 2026, creado con saldos de las vigencias 2016, 2018, 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024, según detalle adjunto.

El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:

Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Aguadulce, 16 de sept de 2026

Licdo. Humberto M. Lopez B.
Secretario General





PROYECTO ORIGINAL	MONTO	PROYECTO A REPROGRAMAR	MONTO
Equipamiento de Equipo Pesado, para el Distrito de Aguadulce. Vigencia 2024	B/. 55,000.00	-Equipamiento Terrestre para servicios comunitarios del Distrito de Aguadulce. Vigencia 2024.	B/. 35,000.00
		-Mejoramiento al Parque Santa Rosa de Lima, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce Vigencia 2024	B/. 20,000.00

Artículo Segundo: Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 13 de 03 de febrero de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

“**Artículo Segundo:** Trasladar saldos de las vigencias fiscales 2016, 2018, 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024 para crear nuevos proyectos, según detalle adjunto:

PROYECTO EJECUTADO	VIGENCIA	SALDO	PROYECTO A EJECUTAR	VIGENCIA	MONTO
Mejoramiento a la Casa del Pueblo de Llano Bonito (Baños)	2016	B/. 84.06	-Equipamiento Terrestre para servicios comunitarios del Distrito de Aguadulce.	2024	B/. 35,000.00
			-Mejoramiento al Parque Santa Rosa de Lima, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce	2024	B/. 20,000.00
Construcción de Cancha Sintética de Villas del Sol	2018	B/. 2,934.85			

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:
Que el presente documento es fiel copia de su original.
Aguadulce, 16 de Sept. de 2026

Licdo. Humberto M. Lopez B.
Secretario General



en la Extensión Universitaria de Aguadulce		
Mejoramiento a la Cancha de Fútbol de Los Girasoles	2022	B/. 100.00
Mejoramiento a la Cancha Recreativa El Martillo	2022	B/. 500.00
Mejoramiento al Parque El Martillo	2022	B/. 927.47
Mejoramiento a la Cancha Sintética de Pozo Azul	2022	B/.2,000.00
Mejoramiento al Estadio de Beisbol de Aguajira, El Roble	2022	B/.482.35
Mejoramiento del Parque de la Barriada La Unión	2022	B/. 158.61
Mejoramiento del Parque de la Barriada Altos de Llano Bonito	2022	B/. 307.88
Mejoramiento al Parque San Juan de la Barriada La Luna, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce	2023	B/. 4,175.40
Mejoramiento a la Casa del Pueblo de la Loma, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce	2023	B/.4,691.92
Mejoramiento al Acueducto de El Barrero (II Etapa), Corregimiento de Pueblos Unidos,	2023	B/. 5,443.50

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:
Que el presente documento es fiel copia
de su original.
Aguadulce, 16 de Sept. de 2026
Licdo. Humberto M. López B.,
Secretario General





Mejoramiento al Parque Infantil de El Roble	2018	B/. 0.96
Construcción de Vereda Vía El Puerto	2019	B/. 493.24
Mejoramiento al Parque San Martín, El Roble	2019	B/. 2,000.00
Mejoramiento a la Iglesia El Estero San José	2019	B/. 521.93
Mejoramiento al Acueducto en Quebrada de Hato	2019	B/. 1,875.55
Mejoramiento al Santuario Virgen del Carmen	2019	B/. 55,702.00
Mejoramiento al Parque de El Hato	2021	B/. 1,774.99
Mejoramiento al Parque Portolatina	2021	B/. 1.79
Mejoramiento al Cementerio de Llano Sánchez	2021	B/. 53.48
Mejoramiento al Parque Las Mineras	2021	B/. 3,364.00
Mejoramiento a la Casa del Pueblo de La Cruz	2021	B/. 188.18
Mejoramiento a la Capilla de la Loma de Los Gonzales	2021	B/. 2.95
Mejoramiento al Parque Infantil de Villa Mónica (Primera Etapa)	2021	B/. 3,618.60
Mejoramiento del C.E.B.G. Pedro Guevara de El Cristo	2021	B/. 3,772.35
Construcción de Cancha Multiuso	2022	B/. 5,900.39

Mejoramiento a las Casetas de Espera en el Distrito de Aguadulce

2024 B/. 67,907.59

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

El suscrito, Secretario General del Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:
Que el presente documento es fiel copia de su original.

Aguadulce, 16 de Sept. de 2024

Licdo. Humberto M. Lopez B.
Secretario General





Distrito de Aguadulce		
Mejoramiento a la Plaza Central de El Estero San José, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce	2023	B/. 2.32
Mejoramiento al Parque La Concordia, Corregimiento de Virgen del Carmen, Distrito de Aguadulce	2023	B/. 68.06
Mejoramiento al Área Recreativa de Cerro Morado, Corregimiento de Virgen del Carmen, Distrito de Aguadulce	2023	B/. 35.20
Mejoramiento al Centro de Salud de Pozo Azul, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce	2023	B/. 2,007.90
Mejoramiento a Calles del Corregimiento de El Roble y Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce	2023	B/. 1,246.66
Equipamiento para prestación de servicios comunitarios de ornato y aseo para el Distrito de Aguadulce	2024	B/. 18,471.00
TOTAL		122,907.59

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:
Que el presente documento es fiel copia
de su original.
Aguadulce, 16 de Sept. de 2026

Licdo. Humberto M. Lopez B.
Secretario General



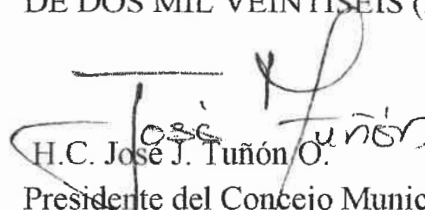


Artículo Tercero: Mantener en todas partes el resto del Acuerdo No. 13 de 03 de febrero de 2026.

Artículo Cuarto: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo Quinto: Enviar copia del presente Acuerdo a las oficinas de Tesorería Municipal, Alcaldía Municipal, Autoridad Nacional de Descentralización, Control Fiscal Contraloría General de la República, Gobernación de la Provincia de Coclé y a Gaceta Oficial para su debida publicación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS PRIMEROS (01) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).


H.C. José J. Tuñón O.
Presidente del Concejo Municipal


Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 15 de Sept. de 2026

SANCIÓN

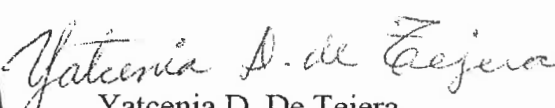
VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°93 de 01 de septiembre de 2026, Por medio del cual se modifica del Acuerdo No. 13 de 03 de febrero de 2026, se aprueba Cambio de Proyecto y Uso de Saldos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) de las vigencias fiscales 2016, 2018, 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024 para crear nuevos proyectos aprobados en Participación Ciudadana.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Yacenia D. De Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:
Que el presente documento es fiel copia
de su original
Aguadulce, 16 de Sept. de 2026.


Licdo. Humberto M. Lopez B.
Secretario General





MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



Alcaldía MUNICIPAL de Chitré

DECRETO ALCALDICIO No. 18-26.

De 05 de octubre de 2026.

Por el cual se ordena la suspensión del uso de cajas de músicas y venta de bebidas alcohólicas en el Distrito de Chitré el día **2 de noviembre de 2026, "Día de los Difuntos"** y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ,
en pleno uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 26 de 27 de marzo de 1941, "*Sobre Días de Fiesta Nacional, Días Feriados Y Fiestas Cívicas*", se establece en su artículo 1 el día dos (2) de noviembre de cada año como el "Día de los Difuntos";

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como el artículo 3 de la Ley 106 de 1973, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo.

Que por tradición el "Día de los Difuntos", los residentes de nuestro distrito y visitantes realizan peregrinaciones a las tumbas de sus seres queridos, así como también, aquellos que en vida rindieron servicios importantes a la patria y a nuestra región;

Que en tan importante fecha en nuestro país, los ciudadanos residentes de nuestro distrito y visitantes deben dedicar a la reflexión y recuerdo a nuestros difuntos, con el debido respeto y consideración;

Que es de competencia del Alcalde conceder autorización para la realización de actividades bailables, así como dar autorización para la venta de bebidas alcohólicas dentro del distrito, y por lo tanto, tiene la facultad para suspender tales actividades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el uso de cajas de música desde las doce media noche (12:00 m.n.) del día dos (2) de noviembre de 2026, hasta las doce media noche (12:00m.n.) del día tres (3) de noviembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender la venta de bebidas alcohólicas en todos los establecimientos comerciales, en el horario señalado en el párrafo anterior.

Se exceptúa el consumo moderado de licor entre comidas en restaurante, hoteles y casinos, cuyo aviso de operación lo permita.



ARTÍCULO TERCERO: Sancionar con multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00) a las violaciones al presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Se establece como fecha límite para la realización de construcciones de bóvedas en los Cementerios Municipales del Distrito, el día 24 de octubre de 2026, los días 26 y 27 de octubre recolección de todos los materiales de construcción dentro del cementerio y colocarlos en el lugar que les asignaran, lavado y raqueteado de tumbas hasta el 31 de octubre de 2026, güira hasta el 25 de octubre de 2026, y en el caso de los trabajos de pintura de bóvedas hasta el día 01 de noviembre de 2026.

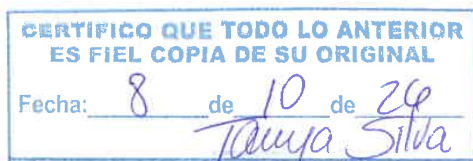
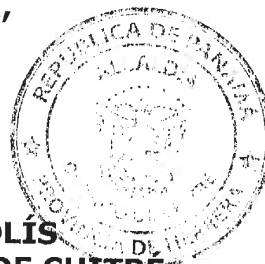
ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Casa Comunitaria en Turno del Distrito de Chitré, a recibir denuncias, realización de diligencias inmediatas e inspecciones, así como el temporal comiso de licor, y en general cualquier diligencia que facilite la inmediata suspensión de la actividades prohibidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar a la Policía Nacional y demás estamentos de seguridad, a velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto y, además, a prestar el apoyo correspondiente a la autoridad competente.

Dado y firmado, en el despacho de la Alcaldía de Chitré, a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veinte seis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y demás normas administrativas aplicables, se hace del conocimiento público que el señor **MODESTO GARRIDO RIVAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-139-366 (DV 40), en su condición de propietario y titular del establecimiento comercial denominado “**JARDIN EL SITIO**”, amparado bajo el aviso de operación N° 8-139-366-2009-182666 expedido por el Ministerio de Comercio (MICI), y de la licencia municipal de venta de licor (Código 1.1.2.5) según Resolución Municipal N° 053-2023 emitida por la Tesorería Municipal del Municipio de Capira, ubicado en Lídice, calle central, casa 4799, esquina Las Tablitas, corregimiento de Lídice, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, procederá a **VENDER, CEDER Y TRASPASAR** la totalidad de los derechos operativos, comerciales y de expendio de bebidas alcohólicas de dicho establecimiento a favor del señor **RAÚL ANTONIO DIAZ CAMPOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-402-164. Dado en la provincia de Panamá Oeste República de Panamá a los veintinueve 29 días del mes de septiembre de 2026. Firmado Por: Modesto Garrido Rivas, cédula N°8-139-366 DV 40, cedente/ propietario/ vendedor. Raúl Antonio Díaz Campos, cédula 8-402-164, cesionario/comprador. L. 003225403. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general la publicación en la Gaceta Oficial que el señor **LUIS ALBERTO HIDALGO MENCHACA**, con cédula de identidad personal 8-520-370, propietario del establecimiento comercial denominado “**PARRILLADA HERMANOS HIDALGO**” ubicado anteriormente en avenida Las Américas, frente al antiguo supermercado El Pueblo, corregimiento de Barrio Colón, La Chorrera, con aviso de operación 8-520-370-2019-622357 le traspasa al señor **TORIBIO RÍOS BOLIVAR**, con cédula de identidad personal 8-813-2131, el negocio arriba mencionado y el cual estaría ahora en el sector de Zanguenga, calle principal, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera. Atentamente, Luis Alberto Hidalgo Menchaca, cédula 8-520-370. L. 202-141434185. Primera publicación.



EDICTOS

Gobierno Nacional
CON PASO FIRME

Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°138-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: **RODRIGO ISMAEL PEREZ SANCHEZ Y OTRA**, nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo, **MASCULINO**, estado civil, **SOLTERO**, mayor de edad con número de identidad personal N°**8-813-503**, con residencia en, **LA REFORMA**, corregimiento, **EL VALLE**, distrito de **ANTON**, provincia de, **COCLE**; con ocupación, **COMERCIANTE**, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno segregado de la finca N°1770, tomo 217, folio 312, llamada "LA COMPAÑÍA" ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **ANTON**, corregimiento de **EL VALLE**, lugar, **LA REFORMA**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 10.00M DE ANCHO HACIA EL VALLE DE ANTON, HACIA LA INDIA **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALEXIS OMAR QUIROS CORONADO- CAMINO DE TIERRA DE 6.00M DE ANCHO HACIA OTROS LOTES, HACIA CARRETERA DE ASFALTO **ESTE:** CAMINO DE TIERRA DE 6.00M DE ANCHO HACIA OTROS LOTES, HACIA CARRETERA DE ASFALTO **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALEXIS OMAR QUIROS CORONADO.

Con una superficie de **0 hectáreas**, más, **315**, metros cuadrados, con, **08** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-2-100-2024** del **23** de **FEBRERO** del año **2024**
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de, **EL VALLE, SAN JUAN DE DIOS Y CABALLERO** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(23)** días del mes de **JULIO del 2026**

Firma: 
Nombre: **ILISNAY GÓMEZ**
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: 
Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial
Liquidación **202-139835541**





DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°159-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: **ANTONIO SANCHEZ CEDEÑO**, nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo, **MASCULINO**, estado civil, **SOLTERO**, mayor de edad con número de identidad personal **N°2-163-978**, con residencia en, **VENTORRILLO**, corregimiento, **EL HARINO**, distrito de **LA PINTADA**, provincia de, **COCLE**; con ocupación, **MECANICO**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional, ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **LA PINTADA**, corregimiento de **EL HARINO**, lugar, **VENTORRILLO**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M DE ANCHO HACIA CALLE PRINCIPAL, HACIA OTROS LOTES **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MANDILIA SANCHEZ PEREZ – FOLIO REAL N°442053 CODIGO DE UBICACIÓN 2202 PROPIEDAD DE ANTONIO SANCHEZ CEDEÑO Y OTROS – FOLIO REAL N°30202419 CODIGO DE UBICACIÓN 2202 PROPIEDAD DE ANA JULIA QUIROS QUIROS **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LISBETH VASQUEZ FLOK – QUEBRADA SIN NOMBRE CON SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 3.00M DE ANCHO – FOLIO REAL N°442053 CODIGO DE UBICACIÓN 2202 PROPIEDAD DE ANTONIO SANCHEZ CEDEÑO Y OTROS **OESTE:** FOLIO REAL N°30242865 CODIGO DE UBICACIÓN 2202 PROPIEDAD DE: GERMAN GIL CORNEJO QUIROZ – FOLIO REAL N°30242307 CODIGO DE UBICACIÓN 2202 PROPIEDAD DE: JOSE MANUEL PINTO MONTENEGRO – FOLIO REAL N°30243556 CODIGO DE UBICACIÓN 2202 PROPIEDAD DE: PEREGRINO QUIROZ SANCHEZ – FOLIO REAL N°30241256 CODIGO DE UBICACIÓN 2202 PROPIEDAD DE: JOSE ORLANDO QUIROZ – FOLIO REAL N°30238949 CODIGO DE UBICACIÓN 2202 PROPIEDAD DE ILKA XIOMARA QUIROZ SANTANA – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ERMOGENES SANCHEZ OLIVEROS – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DIOGENES SANCHEZ OLIVEROS.

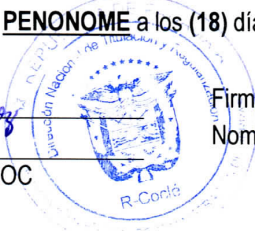
Con una superficie de 2 hectáreas, más, 1926, metros cuadrados, con, 18 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-2-185-2023** del **25** de **ABRIL** del año **2023**
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de **EL HARINO** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(18)** días del mes de **AGOSTO** del **2026**

Firma: 
Nombre: **ILISNAY GOMEZ**
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: 
Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-140326107



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°160-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: **FELICIDAD SANCHEZ CEDEÑO DE NIETO**, nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo, **FEMENINO**, estado civil, **CASADA**, mayor de edad con número de identidad personal **N°2-98-969**, con residencia en, **VENTORRILLO**, corregimiento, **EL HARINO**, distrito de **LA PINTADA**, provincia de, **COCLE**; con ocupación, **AMA DE CASA**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional, ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **LA PINTADA** corregimiento de **EL HARINO**, lugar, **VENTORRILLO** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QUEBRADA LOS PATOS CON SERVIDUMBRE PLUVIA DE 3.00M DE ANCHO **SUR:** SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 3.00M DE ANCHO A OTROS LOTES **ESTE:** QUEBRADA LOS PATOS CON SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 3.00M DE ANCHO – SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 3.00M DE ANCHO A OTROS LOTES **OESTE:** CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00M HACIA LAS LOMAS, HACIA EL COPE.

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 0797, metros cuadrados, con, 21 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-2-705-2019** del **29** de **AGOSTO** del año **2019**
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de **EL HARINO** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(18)** días del mes de **AGOSTO** del **2026**

Firma:		Firma:	
Nombre:	ILISNAY GOMEZ	Nombre:	DAN EL ROSAS ZAMBRANO
	SECRETARIA(O) AD HOC		FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

202-140325763

Liquidación...



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°161-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: RAFAEL SANCHEZ CEDEÑO Y OTROS, nacionalidad, PANAMEÑA de sexo, MASCULINO, estado civil, SOLTERO, mayor de edad con número de identidad personal N°2-79-1835, con residencia en, VENTORRILLO, corregimiento, EL HARINO, distrito de LA PINTADA, provincia de, COCLE; con ocupación, JUBILADO, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional, ubicado en la provincia de, COCLE, distrito de, LA PINTADA corregimiento de EL HARINO, lugar, VENTORRILLO dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 3.00M DE ANCHO A OTROS LOTES **SUR:** QUEBRADA LOS PATOS CON SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 3.00M DE ANCHO **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BELLA DORINDA SANCHEZ SANCHEZ – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EZEQUIEL OSCAR SANCHEZ SANCHEZ **OESTE:** CALLE DE ASFALTO DE 15.00M DE ANCHO HACIA EL COPE, HACIA LAS LOMAS.

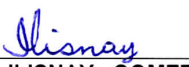
Con una superficie de 0 hectáreas, más, 2118, metros cuadrados, con, 28 decímetros cuadrados

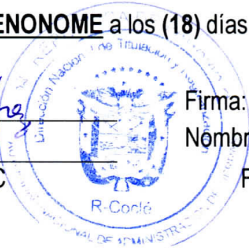
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-147-2024 del 15 de MARZO del año 2024

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de EL HARINO se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (18) días del mes de AGOSTO del 2026

Firma: 
Nombre: ILISNAY GOMEZ
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: 
Nombre: DAN EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

202-140326413

Liquidación... ..